



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

/Belgrano 9 – Tel. (0358) 4969613
5813 Alcira-Córdoba

Nº 02 Año 2026 Letra _____

Iniciador: _____

Documentación Presentada: PROYECTO DE ORDENANZA
RARIFICACIÓN DECRETO 001/2026.

Iniciado el: 10/02/2026

H.C. D.

Entrada Secretaría Día: 06/02/2026

Sesión Entrada Día: 10/02/2026

Acta Nº 01/2026

A Comisión

De Peticiones y Acuerdos Generales

De Instrucción Pública, Higiene y Obras Públicas

De Gobierno, Presupuesto y Hacienda

SOBRE TABLAS

Aprobado Día: 10/02/2026

Acta Nº 01/2026

Resolución: ORDENANZA Nº 02/26



Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA

ORDENANZA N° 02/26

FUNDAMENTOS:

Que se ratifica en todas sus partes el Decreto N° 001/2026, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 15 de enero de 2026.

Que el Decreto N° 001/2026 dispuso la modificación e incorporación de artículos a la Ordenanza N° 40/2025 (Tarifaria Año 2026) vinculadas con exenciones a jubilados y pensionados, a los fines de armonizar los criterios y parámetros utilizados en la normativa local con el texto del Convenio recientemente suscripto con la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba para la liquidación y recaudación de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles; así como la modificación de otras disposiciones vinculadas.

Que esa modificación se realizó *ad referendum* de ese Cuerpo Legislativo ante la necesidad de incorporar en forma urgente esa normativa, debido a la vigencia de la Ordenanza Tarifaria el 1 de enero de este año y de la falta de tiempo para enviar esta incorporación al Concejo Deliberante para que pueda tratarlo en tiempo y forma.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE en todas sus partes el Decreto N° 001/2026, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal el día 15 de enero de 2026, por el





Honorable Concejo Deliberante de Alcira

concejodeliberante@alcira-gigena.gob.ar (0358) 4969613

que se dispuso *ad referendum* del Concejo Deliberante la modificación e incorporación de artículos a la Ordenanza N° 40/2025 (Tarifaria Año 2026).

ARTÍCULO 2°: RATIFÍCASE en todas sus partes el Texto Ordenado de la Ordenanza N° 40/2025 (Tarifaria Año 2026) que consta en el Anexo I del Decreto N° 001/2026.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA A DIEZ DIAS DEL MES DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.**

MACARENA A. CERIOLI
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de Alcira (Cba.)



MATIAS R. BULLO
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Alcira (Cba.)

DECRETO N° 001/2026

VISTO:

La Ordenanza Tarifaria Anual 2026 –Ord 40/2025) y el Convenio suscripto con la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba para el cobro de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, y

CONSIDERANDO:

Que en la Ordenanza Tarifaria Anual 2026 se estableció que la exención para jubilados y pensionados en la Contribución que incide sobre los Inmuebles quedaba supeditada a la exención otorgada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Que dicha previsión se originó en un error de interpretación respecto del alcance del Convenio celebrado con la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en cuanto a la determinación de exenciones municipales.

Que bajo dicha modalidad la Provincia actúa únicamente en la gestión de liquidación y recaudación de la Contribución, manteniéndose en cabeza del Municipio la potestad de establecer exenciones y beneficios tributarios.

Que en consecuencia, la redacción vigente altera el régimen histórico de exención municipal para jubilados y pensionados, incorporando una condición no prevista ni contemplada por el Departamento Ejecutivo ni por el Honorable Concejo Deliberante.

Que corresponde modificar la redacción vigente, restableciendo el criterio aplicado en el ejercicio anterior en materia de exención para jubilados y pensionados, adecuándolo a la nueva determinación de parámetros y a fin de preservar el criterio propio de la normativa municipal.

Que atento al escaso margen temporal existente para convocar a los jubilados y pensionados a fin de presentar la documentación requerida, resulta conveniente mantener provisoriamente como exentos, para el período fiscal 2026, a quienes hubieran gozado del beneficio durante el ejercicio 2025, sin perjuicio de habilitar la inscripción de nuevos solicitantes.

Que las nuevas solicitudes que resulten aprobadas podrán gozar del beneficio a partir de su otorgamiento, pudiendo reconocerse su aplicación respecto de períodos anteriores, en la forma y condiciones que determine la autoridad fiscal municipal.

Que el órgano fiscal municipal se reserva la facultad de revisar las exenciones renovables otorgadas en el ejercicio 2025, a fin de determinar su procedencia para el período fiscal 2026, pudiendo disponer la baja del beneficio cuando no se acrediten los requisitos exigidos.



Que, en caso de corresponder la baja, la autoridad fiscal municipal podrá practicar la reliquidación de la Contribución por los períodos alcanzados y exigir el pago de las sumas adeudadas con los recargos e intereses que correspondan, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de presentar la documentación que se le requiera en los plazos que se establezcan.

Que resulta necesario contemplar situaciones de vulnerabilidad social no alcanzadas estrictamente por los requisitos objetivos establecidos, a fin de permitir que, previo estudio socioeconómico, el Organismo Fiscal Municipal pueda otorgar total o parcialmente la exención cuando se acredite la imposibilidad real de afrontar el pago del tributo.

Que al momento de elevarse el proyecto de Ordenanza Tarifaria Anual al Honorable Concejo Deliberante existían expectativas de desaceleración del proceso inflacionario hacia el último trimestre del año, las que a la fecha no se han verificado, lo que torna necesario adecuar la periodicidad de actualización de los valores establecidos, a fin de preservar su valor real y resguardar el equilibrio de los recursos municipales.

Que el Municipio ha suscripto convenios con la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba a los fines de la liquidación y recaudación de tributos municipales, resultando necesario adecuar la Ordenanza Tarifaria Anual a los mecanismos operativos allí previstos.”

Que corresponde establecer expresamente, en la Ordenanza Tarifaria Anual, el régimen aplicable en materia de vencimientos, intereses por mora y modalidades de recaudación de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, como así también el alcance de la liquidación provincial y municipal respecto de la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares, a fin de otorgar certeza normativa y garantizar su correcta aplicación.

Que el Honorable Concejo Deliberante se encuentra en período de receso, resultando necesario el dictado del presente Decreto ad referendum de su posterior ratificación.

POR ELLO, y las disposiciones legales citadas,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ALCIRA GIGENA

DECRETA

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE el artículo 13º del Título 1 de la Ordenanza Tarifaria Anual 2026 (Ord 40/2025) -Contribución que Incide sobre los Inmuebles-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 13º: *En función de las exigencias establecidas en el artículo 200º inciso h) del Código Tributario Municipal, establécense los siguientes requisitos a los fines del otorgamiento de la exención prevista para jubilados y pensionados:*



1. *Acreditación impositiva*

Como parte de la documentación a presentar, el solicitante deberá acompañar constancia de exención del Impuesto Inmobiliario emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, correspondiente al período fiscal en curso, cuando así resulte exigible conforme la normativa vigente.

2. *Condición vinculada a la tenencia de vehículos automotores.*

Establécese como condición que el jubilado y/o pensionado no posea vehículo automotor que reúna simultáneamente las siguientes características:

a) antigüedad menor a cinco (5) años;

b) importe, conforme la Tabla de Valuación que grava la Contribución sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares, superior a pesos trece millones setecientos cincuenta mil (\$ 13.750.000,00).

La solicitud para obtener el presente beneficio deberá gestionarse en las oficinas de la Municipalidad hasta el día 31 de marzo del corriente año, acompañando la documentación que a tal efecto requiera el Organismo Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 2º: INCORPÓRASE como artículo 13 bis a 13 quinquies del Título 1 de la Ordenanza Tarifaria Anual 2026 (Ord 40/2025) -Contribución que Incide sobre los Inmuebles-, los siguientes textos:

Artículo 13 bis: Dispónese que, de manera provisoria, los jubilados y pensionados que hubieran gozado del beneficio de exención durante el ejercicio fiscal 2025 serán considerados exentos para el período fiscal 2026.

Artículo 13 ter: Habilitase la inscripción de nuevos solicitantes del beneficio de exención para jubilados y pensionados durante el ejercicio fiscal 2026. En los casos en que la solicitud resulte aprobada, la autoridad fiscal municipal podrá reconocer la aplicación del beneficio a partir de su otorgamiento y, de corresponder, respecto de períodos anteriores del presente ejercicio.

Artículo 13 quater: Facúltase al Organismo Fiscal para revisar las exenciones renovables otorgadas para el ejercicio 2025, a fin de determinar su procedencia para el período fiscal 2026, pudiendo disponer la baja del beneficio cuando no se acrediten los requisitos exigidos. En tal caso, podrá reliquidar la Contribución correspondiente y exigir el pago de las sumas adeudadas, con más los recargos e intereses que correspondan.

Artículo 13 quinquies: Autorízase al Organismo Fiscal Municipal a otorgar, hasta el cien por ciento (100%), la exención de la Contribución que incide sobre los Inmuebles a jubilados y/o pensionados que, no cumpliendo alguno de los requisitos establecidos en los artículos precedentes, acrediten mediante estudio socioeconómico encontrarse en situación de vulnerabilidad o imposibilidad real de afrontar el pago del tributo.

San Martín 597 Alcira Gigena (Cba) - C.P. 5813
(0358) 4969610/620 - contacto@alcira-gigena.gob.ar



Seguir nuestras novedades!



ARTÍCULO 3º: MODIFÍCASE el último párrafo del artículo 2º del Título 1 de la Ordenanza Tarifaria Anual 2026 (Ord 40/2025) -Contribución que Incide sobre los Inmuebles-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Los valores establecidos en el presente artículo serán objeto de actualización trimestral, conforme a lo dispuesto en el artículo 122º de la presente Ordenanza Tarifaria Anual, aplicándose el coeficiente mensual acumulado correspondiente a los meses transcurridos desde la última determinación.”

ARTÍCULO 4º: INCORPÓRASE como Artículo 14 bis del Título 1 de la Ordenanza Tarifaria Anual 2026 (Ord 40/2025) -Contribución que Incide sobre los Inmuebles-, el siguiente texto:

Artículo 14 bis: *Durante la vigencia del convenio suscripto con la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba para la liquidación y recaudación de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, serán de aplicación, en materia de liquidación, recaudación, vencimientos y recargos e intereses por mora, las disposiciones operativas establecidas en el marco de dicho convenio, debiendo su interpretación efectuarse en forma armónica con el Código Tributario Municipal y la presente Ordenanza Tarifaria Anual.*

ARTÍCULO 5º: MODIFÍCASE el último párrafo del Artículo 21 del Título 2 de la Ordenanza Tarifaria Anual 2026 (Ord 40/2025) -Contribución que Inciden sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios-, el siguiente texto:

Pequeños contribuyentes –Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes-

Artículo 21º: *Durante la vigencia del convenio suscripto con la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba en el marco del régimen de Monotributo Unificado, serán de aplicación, en materia de liquidación, recaudación, vencimientos, percepciones y recargos e intereses por mora, las disposiciones operativas establecidas en dicho convenio, debiendo su interpretación efectuarse en forma armónica con el Código Tributario Municipal y la presente Ordenanza Tarifaria Anual.*



ARTÍCULO 6º: MODIFÍCASE el Artículo 46º del Título 4 “Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares” de la Ordenanza Tarifaria Anual 2026 (Ord 40/2025), el que quedará redactado de la siguiente forma:

***Artículo 46º:** En virtud del convenio suscripto con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, la liquidación y recaudación de la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares, será realizada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba respecto de los vehículos comprendidos en el padrón provincial del Impuesto sobre los Automotores, conforme las valuaciones, tablas de valores, vencimientos, modalidades de pago, recargos e intereses por mora aplicables a dicho impuesto.*

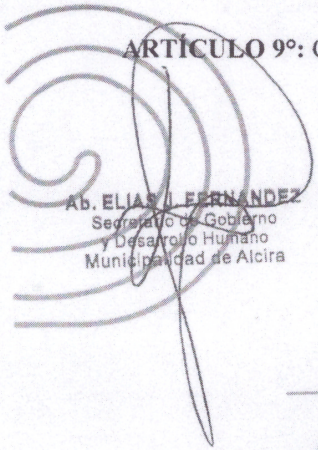
Respecto de los vehículos no comprendidos en el padrón provincial, la Municipalidad determinará, liquidará y recaudará la Contribución conforme las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Tarifaria Anual.

En todo aquello no previsto expresamente en el presente Título, y en materia de operatoria de liquidación, recaudación, vencimientos e intereses por mora, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el convenio suscripto con la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, debiendo su interpretación efectuarse en forma armónica con el Código Tributario Municipal y la presente Ordenanza Tarifaria Anual.

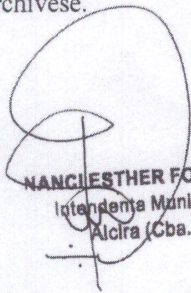
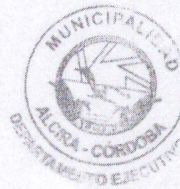
ARTÍCULO 7º: APRUÉBASE como Anexo I del presente Decreto el texto ordenado de la Ordenanza Tarifaria Anual 2026 (Ord 40/2025), incorporando las modificaciones dispuestas en los artículos precedentes, el que forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 8º: REMÍTASE el presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante para su consideración y ratificación, de conformidad a su dictado ad referéndum.

ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.



Ab. ELIAS FERNANDEZ
Secretario de Gobierno
y Desarrollo Humano
Municipalidad de Alcira



NANCI ESTHER FORESTO
Intendente Municipal
Alcira (Cba.)



San Martín 595 - Alcira Gigena (Cba) - C.P. 5813
(0358) 496960/0358-601511 - contacto@alcira-gigena.gob.ar

¡Seguinos en nuestras novedades!